

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL
MINISTERIO DE SALUD

INFORME DE VISITA DE CONTROL N.º 047-2020-
OCI/0191-SVC

INFORME DE VISITA DE CONTROL
MINISTERIO DE SALUD -
HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

PROCESO DE ABASTECIMIENTO DE OXÍGENO
MEDICINAL COMO BIEN ESENCIAL PARA EL
MANEJO Y TRATAMIENTO DEL COVID-19

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 24 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2020

TOMO I DE I

JESÚS MARÍA, JULIO DE 2020

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombre"
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME DE VISITA DE CONTROL N.º 047-2020-OCI/0191-SVC

**PROCESO DE ABASTECIMIENTO DE OXÍGENO MEDICINAL COMO BIEN ESENCIAL PARA
EL MANEJO Y TRATAMIENTO DEL COVID-19**

ÍNDICE

	Nº Pág.
I. ORIGEN	1
II. OBJETIVOS	1
III. ALCANCE	1
IV. INFORMACIÓN RESPECTO A LA ACTIVIDAD	2
V. SITUACIONES ADVERSAS	3
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL	9
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	9
VIII. CONCLUSIÓN	10
IX. RECOMENDACIONES	10
APÉNDICE	11



INFORME DE VISITA DE CONTROL N.º 047-2020-OCI/0191-SVC

PROCESO DE ABASTECIMIENTO DE OXÍGENO MEDICINAL COMO BIEN ESENCIAL PARA EL MANEJO Y TRATAMIENTO DEL COVID-19

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud, mediante los oficios n.ºs 233 y 257-2020-OCI/MISA de 5 y 24 de junio de 2020, respectivamente, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 0191-2020-047, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG de 28 de marzo de 2019 y modificada con Resoluciones de Contraloría n.ºs 100 y 144-2020-CG de 28 de marzo y 26 de mayo de 2020, respectivamente; así como, de conformidad con la Ley n.º 31016 - Ley que establece medidas para el despliegue del control simultáneo durante la emergencia sanitaria por el COVID-19, publicada el 6 de abril de 2020, y que dispone que la Contraloría General de la República, de conformidad con el artículo 82º de la Constitución Política; la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y normas de control conexas, desarrolle control sobre la emergencia sanitaria, con las modalidades de control simultáneo, con alcance para las entidades del sector público que hubieran recibido recursos públicos durante la emergencia sanitaria, sin restringir la posibilidad de actuaciones posteriores.

II. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general:

Determinar si el proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID-19, en el Hospital San Juan de Lurigancho cumple con la finalidad de la atención de dichos pacientes, y su operatividad se encuentra conforme la normativa aplicable y marco legal vigente.

2.2 Objetivos específicos:

- Establecer si el proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal, cubre la demanda para el manejo y tratamiento de pacientes confirmados o sospecha de COVID-19.
- Establecer si el Hospital cuenta con un sistema de abastecimiento de oxígeno medicinal y si se encuentra totalmente operativo.

III. ALCANCE

El servicio de Visita de Control se desarrolló al proceso de abastecimiento de oxígeno como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID-19 y ha sido ejecutado del 24 al 30 de junio de 2020, en las instalaciones del Ministerio de Salud, ubicado en la Av. Salaverry n.º 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima. La visita de verificación se realizó el 8 y 9 de junio de 2020, en el Hospital de San Juan de Lurigancho II-2, ubicado en la Av. Canto Grande s/n - San Juan de Lurigancho, Lima.



IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

Mediante el Decreto Supremo n.° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo del 2020, debido al brote del Coronavirus (COVID-19), calificado como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por noventa (90) días calendario; dictándose, mediante Decreto de Urgencia n.° 025-2020 de 11 de marzo de 2020, medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo en su artículo 2 que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de dicha enfermedad.

Asimismo, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, con Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM del 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, el cual fue prorrogado por los Decretos Supremos n.°s 051, 064, 075, 83 y 094-2020-PCM, este último disponiendo el Estado de Emergencia Nacional hasta el 30 de junio de 2020; igualmente, mediante el Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM, antes mencionado, se dispuso reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, para asegurar el suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública.

Así también, la Organización Mundial de la Salud – OMS, señala que los coronavirus son una amplia familia de virus que pueden causar diferentes afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV).

El coronavirus del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) descubierto recientemente es un tipo de coronavirus causante de la enfermedad por coronavirus (COVID-19), cuyo brote se detectó en Wuhan (China) en diciembre de 2019. Aunque la mayoría de los pacientes (alrededor del 80%) se recupera de la enfermedad sin necesidad de realizar ningún tratamiento especial, una de cada seis personas que contraen el COVID-19 desarrolla una afección grave y presenta dificultad para respirar, que puede incluso originar la muerte.

Mediante Resolución Ministerial n.° 139-2020-MINSA del 29 de marzo del 2020, se aprueba el Documento Técnico para la atención y manejo clínico de casos de COVID-19, donde se establece consideraciones específicas para su tratamiento, como terapia temprana de apoyo y monitoreo, que consiste que se administre oxigenoterapia suplementaria de inmediato a pacientes con IRAG y dificultad respiratoria, hipoxemia o shock.

Posteriormente, mediante Resolución Ministerial n.° 315-2020-MINSA del 24 de mayo del 2020, se aprobó el listado de bienes esenciales para el manejo y tratamiento del COVID-19, donde se considera a los balones de oxígeno medicinal.

Por otro lado, mediante Decreto de Urgencia n.° 066-2020 de 4 de junio de 2020, se establecieron medidas extraordinarias para incrementar la producción y el acceso a sistemas de oxígeno medicinal para el tratamiento del Coronavirus (COVID-19), a fin de reforzar y garantizar la respuesta sanitaria efectiva y oportuna para la atención de las personas con sospecha o diagnóstico positivo.



V. SITUACIONES ADVERSAS

De la revisión efectuada al proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por el Coronavirus (SARS-Cov-2), se han identificado tres (03) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del citado hospital, las cuales se exponen a continuación:

1. EL HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO NO HA DADO INICIO A LA CONVOCATORIA DE LA CONTRATACIÓN ANUAL PARA EL SUMINISTRO DE OXÍGENO MEDICINAL, PESE A ESTAR PROGRAMADA EN EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES PARA EL MES DE FEBRERO DEL 2020; LO CUAL PONE EN RIESGO LA CONTINUIDAD DEL SUMINISTRO, NO GARANTIZANDO LA OPORTUNIDAD DE LA PRESTACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LOS PACIENTES CON COVID-19.

Durante la visita de control realizada al Hospital San Juan de Lurigancho, se advirtió que el abastecimiento de oxígeno medicinal es realizado mediante dos (2) sistemas: como oxígeno líquido, el cual se almacena en un tanque criogénico y es distribuido mediante una red de tubería empotrada hacia las diversas áreas del hospital, y como oxígeno gaseoso (comprimido), contenido en balones de oxígeno.

Es de precisar, que el tanque criogénico instalado en el hospital, es de propiedad de la empresa Linde, conforme lo señala el Contrato n.º 051-2017-HSJL/MINSA, suscrito el 5 de setiembre de 2017, para la adquisición de oxígeno medicinal gaseoso y oxígeno medicinal líquido, por un periodo de 12 meses, el cual habría concluido, según cronograma estipulado en el contrato, al doceavo mes de la suscripción del mismo; en el cual se estipulaba la obligatoriedad del contratista, de la realización de mantenimientos periódicos, para su óptimo funcionamiento.

Al respecto, de la búsqueda realizada en el portal web de transparencia del citado hospital, se pudo advertir que, mediante Resolución Directoral n.º 006-2020-DE-OA-ULO-HSJL-MINSA de 15 de enero de 2020, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de Bienes y Servicios del año 2020 del Hospital San Juan de Lurigancho, en cuyo Anexo n.º 1 se observa, en el ítem n.º 5, la programación de la contratación de "Oxígeno Medicinal Gas 99.5%", mediante adjudicación simplificada, para el mes de febrero, por un monto de S/. 80 000; asimismo, en el ítem n.º 6 se advierte la programación de "Oxígeno Medicinal Líquido" mediante adjudicación simplificada, para el mes de febrero, por un monto de S/. 140 000, conforme se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.º 1
Plan Anual de Contrataciones del HSJL (Anexo n.º 1)

ANEXO Nº 01 PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS DEL AÑO 2020, DEL HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO									
Nº	DESCRIPCIÓN	OBJETO	TIPO DE PROCEDIMIENTO	CANT	FTE. FTO.	VALOR ESTIMADO	MES PREVIO	ACCIÓN	VERSION
1	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES PVEHÍCULOS EN GALONES	BIEN	SUBASTA INVERSA ELECTRONICAS	1	R.O, D/T	170.000,00	FEBRERO	INCLUIDO	1
2	DIESSEL B5-S50 PICALDERO	BIEN	SUBASTA INVERSA ELECTRONICAS	1	R.O, D/T	340.000,00	FEBRERO	INCLUIDO	1
3	ALQUILER DE EQUIPOS DE COMPUTO	SERVICIO	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	1	R.O	97.688,00	FEBRERO	INCLUIDO	1
4	ALQUILER DE EQUIPOS DE IMPRESORA	SERVICIO	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	1	R.O	45.312,50	FEBRERO	INCLUIDO	1
5	OXIGENO MEDICINAL GAS 99.5%	BIEN	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	1	D/T	80.000,00	FEBRERO	INCLUIDO	1
6	OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO	BIEN	ADJUDICACION SIMPLIFICADA	1	D/T	140.000,00	FEBRERO	INCLUIDO	1

Fuente: Resolución Directoral n.º 006-2020-DE-OA-ULO-HSJL-MINSA de fecha 15 de enero de 2020.



Sobre el particular, la comisión realizó la búsqueda de la convocatoria de ambos procesos programados en el Plan Anual de Control, en el portal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, OSCE versión 2 y versión 3, no hallando información respecto a la realización de los procedimientos de selección planificados.

Es de señalar, que la comisión tuvo acceso a la Orden de Compra n.º 0000205 de 4 de mayo de 2020, en la cual se advierte la compra de 24 000 m3 de oxígeno líquido medicinal al 99.5%, por un monto total de S/ 33 600, mediante una Adjudicación Sin Proceso de selección (ASP), a la empresa Linde Gas Perú S.A., conforme se advierte en la siguiente imagen:

Imagen n.º 2
Orden de Compra n.º 0000205

Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 20.01.03

ORDEN DE COMPRA - GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0000205
N° Exp. SIAP: 000002201

Día	Mes	Año
04	05	2020

UNIDAD EJECUTORA : 049 HOSPITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001215

1. DATOS DEL PROVEEDOR		2. CONDICIONES GENERALES	
Señores: LINDE GAS PERU S.A. Dirección: AV. N. GANBETTA NRO. 280 URB. INDUSTRIAL LA CHALACA PROVINCIA: Tarma Dpto: Tarma Teléfono: 4288730-429205 Fax:		N° Cuadro Adquisitivo: 000018 Tipo de Proceso: ASP N° Contrato: Moneda: S/ T/C:	
Concepto: ADQUISICION DE OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL HASTA QUE SALGA EL PROCESO ANUAL EN EL HSJL			

Codigo	Cant.	Unid. Med.	Descripción	Precio	
				Unitario S/	Total S/
540100163001	24.000	M3	OXIGENO LIQUIDO MEDICINAL 99.5 % ADQUISICION DE OXIGENO MEDICINAL LIQUIDO PARA EL DEPTO DE TARMASIA DEL MES CANTIDAD: 24 MESES PLAZO DE ENTREGA: 30 DIAS CALIDAD: 99.5% DISTRIBUIDOR: DEPARTAMENTO DE FARMACIA PUNTO DE PAGO: CONTADO COMERCIAL PRECIO: 1400000 EL INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE ENTREGA SERA PENALIZADO DE ACORDO A LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y REGISTRO DE OCP 1194 NOTA: INFORMAR EN 05 2020-05-10-10-05 LA PRESENTE ORDEN SE ADMITE POR SUJETO A QUE DEBE SER CONFIRMADA EN UN PLAZO DE 24 HORAS, CASO CONTRARIO SE DARA POR CONFIRMADO INCLUIDO EL CONCEPTO EN EL PLAZO ESTABLECIDO.	1400000	33 600 00

Conforme se describe en la imagen precedente, el concepto de la compra en la orden, señala lo siguiente: "Adquisición de oxígeno líquido medicinal hasta que salga el proceso anual en el HSJL", no obstante a la fecha, según la información analizada por la comisión, la entidad no ha iniciado la convocatoria de un procedimiento de contratación. Asimismo, se advierte que la referida orden de compra, no hace mención a la realización de mantenimientos periódicos para el adecuado funcionamiento del tanque criogénico.

Al respecto, la Directiva n.º 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", aprobada con Resolución n.º 014-2019-OSCE/PRE del 29 de enero de 2019, señala, entre otros, lo siguiente:

- 7.3. El contenido del Plan Anual de Contrataciones
El PAC debe contener:
"a) Todos los procedimientos de selección que se convocarán durante el correspondiente ejercicio, incluyendo el detalle de los ítems, en el caso de procedimientos según relación de ítems. (...)"



- **7.7. De la ejecución del Plan Anual de Contrataciones**
 - "7.7.1. Es responsabilidad del Titular de la Entidad o del funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, así como del OEC de la Entidad, la ejecución de los procedimientos de selección y las contrataciones programadas en el PAC en la fecha prevista, sin perjuicio de la responsabilidad de los demás órganos y de todo funcionario o servidor de la Entidad que intervenga en los procesos de contratación en el marco de sus funciones previstas en la Ley, el Reglamento y las normas de organización interna de la Entidad".
 - "7.7.2. El OEC debe gestionar oportunamente la realización de los procedimientos de selección y contrataciones conforme a la programación establecida en el PAC a fin de garantizar la oportuna satisfacción de las necesidades y resultados que se buscan alcanzar, obteniendo la certificación del crédito presupuestario y/o previsión presupuestal de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces".
- **7.8. Del seguimiento del Plan Anual de Contrataciones**
 - "7.8.1. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se haya delegado la aprobación y/o modificación del PAC, es responsable de supervisar y efectuar el seguimiento al proceso de planificación, formulación, aprobación y ejecución oportuna del PAC; sin perjuicio del control gubernamental que ejerzan los órganos del Sistema Nacional de Control".

Asimismo, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo n.º 013-2006-SA del 25 de junio de 2006, señala, entre otros, lo siguiente:

- **Artículo 37.- Funciones del director médico y/o del responsable de la atención de salud**
"Al director médico o al responsable de la atención de salud le corresponde: (...)
h) Garantizar la existencia, en la cantidad y calidad necesarias, de los insumos y materiales requeridos para la adecuada prestación de los servicios de salud.
i) Supervisar que se realice el mantenimiento preventivo y correctivo, de los equipos, instrumentos e instalaciones"

El hecho expuesto pone en riesgo la continuidad del suministro de oxígeno medicinal en la entidad, asimismo no garantiza la oportunidad de la prestación para la atención de los pacientes con infección por COVID-19.

2. DEFICIENCIAS EN LA OPERATIVIDAD DEL TANQUE CRIOGÉNICO DE OXÍGENO MEDICINAL, GENERAN EL RIESGO DE ERRORES EN EL CÁLCULO DE LAS CANTIDADES SUMINISTRADAS POR EL PROVEEDOR.

De la visita realizada el 25 de junio de 2020 al Hospital de San Juan de Lurigancho, la comisión de control tomó conocimiento que la entidad posee en sus instalaciones un tanque criogénico, el cual es abastecido de oxígeno líquido por la empresa Linde, conforme consta en el Formato de Verificación de la Visita de Control al Proceso de Abastecimiento de Oxígeno Medicinal, suscrito por la comisión de control y los representantes de la entidad.

Al respecto, la comisión de control tuvo acceso al Informe de Servicio Técnico n.º 0005738 de 29 de mayo de 2020, realizado por la empresa Linde al sistema del tanque criogénico en el hospital, a solicitud de la entidad, a razón, según se describe en el citado informe, el mal funcionamiento del equipo "Samson" (indicador de nivel), así como el mal funcionamiento del "Flujómetro".

Como descripción del problema detectado, el documento señala que el equipo "Samson" se encuentra apagado con presencia de agua en la parte interna, además los conectores se encuentran oxidados; asimismo señala que el flujómetro no marca valores reales.



Además, como "acciones para solucionar el problema", por parte de la empresa Linde, señala lo siguiente: "Se revisó el indicador para verificar y se reinició el flujómetro", y como observaciones señala: "se encontró dañado y con agua el equipo "Samson".

Lo expuesto en los párrafos precedentes se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 3
Informe de Servicio Técnico n.º 0005738

INFORME DE SERVICIO TÉCNICO 0005738

CLIENTE
 Empresa: Hospital San Juan de Huanacayo
 Contacto: Cindy Gabriela Torres
 Teléfono:

TAREAS COMPLETADAS
 Inspección de instalaciones
 Pruebas de flujo
 Mantenimiento de equipos de refrigeración
 Fugas de gases
 Cálculo de presión de trabajo
 Análisis de calidad de gases
 Seguimiento de equipos

MANEJOS
 Cambio de cilindros
 Pruebas de estanqueidad
 Limpieza de equipos
 Pruebas de flujo

INSTALACIONES
 Conexión de equipos nuevos
 Seguimiento de equipos
 Fugas de gases
 Seguridad

GASES ESPECÍFICOS
 Oxígeno
 Nitrógeno
 Vapor de agua
 Refrigerante de varios tipos
 Conexión de otros gases
 Tubos de flujo
 Pruebas de estanqueidad de otros dispositivos

DESCRIPCIÓN
 Fecha y hora de llegada: 20 de mayo 2011
 Paciente por el que se presta el servicio: No aplica
 Descripción del problema: - Mal funcionamiento equipo (Samson) (indicador de nivel)
 - flujómetro mal funcionamiento
 - Equipo Samson - presión con presencia de agua en la parte inferior y lecturas erróneas
 - flujómetro (No muestra valores reales)
 - flujómetro (No muestra valores reales)
 - Se revisó el indicador para verificar si estaba dañado
 - Se reinició el flujómetro
 - flujómetro dañado y con agua el equipo "samson"

Acciones tomadas por el técnico en el momento:
 - Se revisó el indicador para verificar si estaba dañado
 - Se reinició el flujómetro
 - flujómetro dañado y con agua el equipo "samson"

Observaciones por parte de Linde:
 - flujómetro dañado y con agua el equipo "samson"

EVALUACIÓN DEL SERVICIO
 1. Evaluación del tiempo de respuesta de la solicitud
 Considerando los tiempos de respuesta previamente acordados.
 2. Evaluación del Servicio
 Considerando la solución del problema.

OBSERVACIONES DEL CLIENTE

Firma Linde: [Firma]
 Firma Cliente: [Firma]



Tal como se describe en los párrafos precedentes, el referido informe técnico realizado por la empresa Linde, no deja constancia si los problemas técnicos fueron superados, pese a detallarse que el equipo "Samson" (indicador de nivel), se encuentra "dañado", así como el flujómetro en mal funcionamiento, lo cual podría ocasionar que no se tenga valores precisos de las cantidades de oxígeno suministradas por la empresa Linde.

Al respecto, el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado por Decreto Supremo n.° 013-2006-SA de 25 de junio de 2006, señala, entre otros, lo siguiente:

- **Artículo 12°- Condiciones de conservación, higiene y funcionamiento**

"La planta física, las instalaciones y el equipamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben mantenerse en buenas condiciones de conservación, higiene y funcionamiento, de acuerdo a la norma técnica correspondiente".

- **Artículo 32° Utilización y mantenimiento de los equipos médicos**

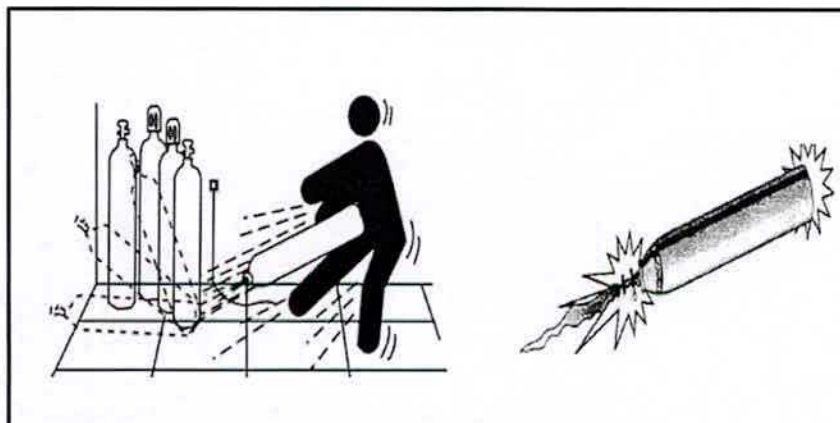
"Los equipos médicos utilizados en los establecimientos de salud deben corresponder a los servicios que se prestan. Estos deberán mantenerse operativos, según el plan de mantenimiento preventivo elaborado por el establecimiento. Los equipos electromédicos deben exhibir en lugar visible un rotulado en el que conste la fecha de la última revisión técnica y otro en el cual se detalle las instrucciones de su manejo".

El hecho que el equipo "Samson" (indicador de nivel) y el flujómetro del tanque criogénico del referido hospital no se encuentren funcionando adecuadamente, genera el riesgo de tener una lectura incorrecta de las cantidades de oxígeno líquido medicinal suministradas por la empresa Linde a la Entidad, lo que conllevaría además al riesgo que los pagos efectuados a dicha empresa por el citado servicio, no esté conforme con lo que realmente se abastece, ya sea en menor o mayor proporción.

3. INADECUADA DISPOSICIÓN Y ALMACENAMIENTO DE LOS BALONES DE OXÍGENO EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, GENERA EL RIESGO DE SU DETERIORO Y/O CAÍDA, ORIGINANDO QUE EL BALÓN DE OXIGENO SE CONVIERTA EN UN AGENTE DE PELIGRO INMINENTE PARA EL PERSONAL DE SALUD, PACIENTES Y PUBLICO EN GENERAL.

El oxígeno medicinal almacenado en balones de oxígeno es un gas comprimido a alta presión, como todos los gases se contraen o expanden al enfriarse o al calentarse, por ende, un aumento excesivo de la presión del gas en un balón, provocado por un calentamiento accidental o la rotura de la válvula debido a la caída, golpes, choques y maltrato en general, puede hacer que el balón se convierta en un proyectil al dejar escapar el gas a alta velocidad, generando el riesgo que una persona pueda recibir el impacto del cilindro o de la válvula conforme se advierte en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4



Por tal motivo, el almacenamiento inadecuado de los balones de oxígeno puede generar accidentes y lesiones de gran magnitud; asimismo, cuando los cilindros están estacionarios, se deben afianzar con una cadena u otro sistema de seguro a muros, columnas, postes o barandas para evitar su caída, además los balones de oxígeno, al contener un gas comburente, deben almacenarse separados.

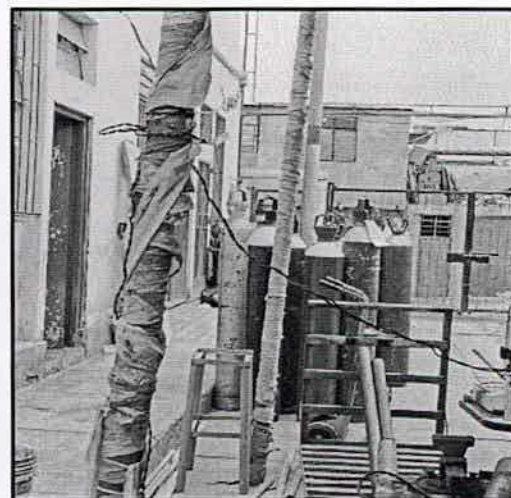
Al respecto, durante la visita de inspección realizada el 25 de junio de 2020 en las instalaciones del Hospital de San Juan de Lurigancho, se advirtió la inadecuada disposición y almacenamiento de los balones de oxígeno, dado que se encontraban almacenados en los pasillos del hospital, áreas de circulación de trabajadores de salud y administrativos y áreas comunes, sin ninguna medida de seguridad que pueda evitar su caída y expuestos a la intemperie y cambios de temperatura del medio ambiente, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.º 5
Servicio de hospitalización del HSJL



Balón de oxígeno sin soportes ni medidas de sujeción, expuesto a caídas, colindante con pacientes y personal de salud.

Imágenes n.ºs 6 y 7
Pasadizo de tránsito para las áreas asistenciales y área colindante a la Oficina de Servicios Generales



Balones de oxígeno sin soportes ni medidas de sujeción, agrupados sin guardar distanciamiento y expuestos a las condiciones climáticas del medio ambiente, nótese que algunos balones no presentan el cuello protector de la válvula de oxígeno.



Al respecto, el Decreto Supremo n.º 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, de 25 de junio de 2006, señala, entre otros, lo siguiente:

• **Artículo 9º. - Garantía de la calidad y seguridad de la atención**

“Los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo están obligados a garantizar la calidad y seguridad de la atención que ofrecen a sus pacientes, a proporcionarles los mayores beneficios posibles en su salud, a protegerlos íntegramente contra riesgos innecesarios y satisfacer sus necesidades y expectativas en lo que corresponda”.

Asimismo, la Norma Técnica Peruana en su versión 2012, NTP 512.001:1989 (revisada el 2012) Gases Comprimidos. Requisitos de almacenaje, transporte, manejo y trasvase. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 512.001:1989, aprobada mediante Resolución Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias n.º 133-2012/CNB-INDECOPI, publicada el 5 de enero de 2013, señala, entre otros, lo siguiente:

- 5.3.1 Los cilindros serán almacenados de acuerdo al Reglamento de Seguridad Industrial Vigente.
- 5.3.2 Las áreas de almacenaje de cilindros estarán claramente señaladas con los nombres de los gases que se van a almacenar y dichas áreas serán construidas de material no inflamable. Se colocará además carteles que indiquen la prohibición de fumar.
- 5.3.7 Los cilindros no serán expuestos a humedad constante ni tampoco serán almacenados cerca de sal u otros productos químicos corrosivos, ya que el óxido dañará los cilindros y puede causar completa adherencia de las tapas protectoras.
- 5.5.1 Local
 - (...)
 - 5.5.1.5 Deberá tener avisos alusivos a la seguridad de la operación y en lugares visibles, según las normas correspondientes.
 - (...)
- 5.5.3 Equipo
 - Deberá contar con el equipo mínimo siguiente:
 - (...)
 - 5.5.3.2 Múltiple (Manifold)
 - (...)
 - 5.5.3.2.2. Deberá tener medios adecuados, de preferencia cadenas, para sujeción de los cilindros durante la operación del llenado de estos”

El hecho descrito, referido al inadecuado almacenamiento de los balones de oxígeno, pone en riesgo la integridad de los mismos, asimismo, su deterioro y/o caída, podrían originar que el balón se convierta en un agente de peligro inminente para el personal de salud, pacientes y público en general.

VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL



La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del servicio de Visita de Control al “Proceso de Abastecimiento de Oxígeno Medicinal como Bien Esencial para el Manejo y Tratamiento del COVID-19” en el Hospital de San Juan de Lurigancho, se encuentra detallada en el apéndice n.º 1.

VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS

Durante la ejecución del presente servicio de Visita de Control, la Comisión de Control no emitió Reporte de Avance ante Situaciones Adversas.

VIII. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Visita de Control al proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID-19 en el Hospital de San Juan de Lurigancho, se han advertido tres (03) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso del citado hospital, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

IX. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al señor Ministro de Salud el presente Informe de Visita de Control, que contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al proceso de abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional por el COVID-19, con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del citado proceso.
2. Hacer de conocimiento al Titular del Hospital San Juan de Lurigancho el presente informe y que debe comunicar al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Salud, a través de un plan de acción, las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente informe de Visita de Control.

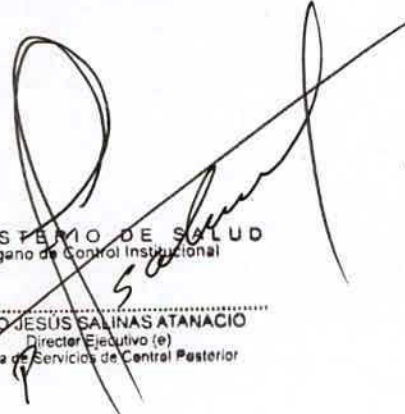
Jesús María, 01 de julio de 2020



Susan Velarde Cabrera
Supervisor
Comisión de Control
Órgano de Control Institucional
Ministerio de Salud



Walter Rojas Vargas
Jefe de Comisión
Comisión de Control
Órgano de Control Institucional
Ministerio de Salud



MINISTERIO DE SALUD
Órgano de Control Institucional

PABLO JESÚS SALINAS ATANACIO
Director Ejecutivo (e)
Oficina de Servicios de Control Posterior



ABOG. HÉCTOR A. RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
MINISTERIO DE SALUD



PERÚ

Ministerio de Salud

Órgano de Control Institucional

Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Universalización de la Salud"

Jesús María, 06 JUL 2020

OFICIO N° 314 -2020-OCI/MINSA

CARGO

Señor Doctor
Víctor Marcial Zamora Mesía
Ministro de Salud
Presente. -

- Asunto** : Comunicación de Informe de Visita de Control n.º 047-2020-OCI/0191-SVC
- Ref.** : a) Artículo 8º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley n.º 27785
 b) Artículo 2º de la Ley n.º 31016, Ley que establece medidas para despliegue del control simultáneo durante la emergencia sanitaria por el Covid-19
 c) Directiva n.º 002-2019-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 115-2019-CG, publicada el 30 de marzo de 2019 y modificada por Resolución de Contraloría n.º 100 y 144-2020-CG, publicada el 30 de marzo y 26 de mayo de 2020

Expediente n.º 20-046244-006

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en el marco de normativa de la referencia, que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada al Proceso de Abastecimiento de oxígeno medicinal como bien esencial para el manejo y tratamiento del COVID-19 del Hospital San Juan de Lurigancho, objeto de la Visita de Control, comunicamos que se han identificado tres (3) situaciones adversas contenidas en el Informe de Visita de Control n.º 047-2020-OCI/0191-SVC, que se adjunta al presente documento en veintidós (22) folios.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

CVM/PSA
OSCP



ABOG. CHARLEE D. VÁSQUEZ MASSA
Jefe del Órgano de Control Institucional
MINISTERIO DE SALUD

www.minsa.gob.pe

Av. Salaverry 801
Jesús María - Lima 11, Perú
T (511) 315-6600
Anexo: 2955
Fax: 2911